

blece en el Reglamento (CE) núm. 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el cual se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y Desarrollo Regional y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1260/1999 y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de desarrollo Regional y mediante el cual se deroga el Reglamento (CE) núm. 1783/1999 (DOUE L45, de 15 de febrero de 2007).

2. En todas las manifestaciones de información y publicidad se ha de hacer constar la cofinanciación en un 50% por la Consejería de Trabajo y Formación y por el Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo FSE Illes Balears 2007-2013, como también la leyenda 'Invertimos en su futuro'.

3. De acuerdo con el artículo 6 del reglamento (CE) num. 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, señalada, la aceptación de la ayuda cofinanciada por el Fondo Social Europeo implica que el beneficiario acepta la inclusión en la lista de beneficiarios publicada de acuerdo con el artículo 7, apartado 2, letra d) del mismo reglamento.

Decimosexto

Régimen de compatibilidades

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria son compatibles con otras ayudas o subvenciones de la misma naturaleza o finalidad que se puedan conceder. No obstante, el importe de las subvenciones no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aislada o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma Administración o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que el beneficiario deba realizar.

2. A estos efectos, la entidad solicitante aportará la declaración indicada en el punto noveno, apartado 2.a), donde se recojan las subvenciones y las ayudas solicitadas o concedidas o, si corresponde, declaración de no haber solicitado ninguna subvención o ayuda para la misma finalidad, como también el compromiso de declarar por escrito ante la Consejería de Trabajo y Formación, en un plazo de quince días desde la fecha en que las efectúe, las nuevas solicitudes de subvenciones y/o ayudas que presente para la misma finalidad.

Decimoséptimo

Justificación y pago

1. El importe de la subvención se ha de abonar una vez que la entidad beneficiaria haya justificado previamente que ha llevado cabo la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda.

2. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a justificar la aplicación del fondo a la finalidad que haya servido de fundamento a la concesión de la subvención en los términos que dispone el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Se consideran gastos subvencionables los que responden, sin duda, a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención y que se llevan a cabo en el plazo de ejecución fijado en el apartado quinto, punto 1, de esta convocatoria. A estos efectos, se ha de considerar como gasto efectuado el que se haya pagado efectivamente hasta el 30 de noviembre de 2008.

3. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a justificar la aplicación de los fondos a la finalidad que haya servido de fundamento para conceder la subvención en los términos que dispone el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

4. Cada una de las justificaciones se documentará a través de la cuenta justificativa, que se compondrá de los siguientes documentos, de conformidad con los modelos que se adjuntan a esta convocatoria como Anexo I:

a) Memoria de las actividades realizadas y de los criterios objetivos de imputación para la correcta comprensión de la actividad efectivamente realizada y su relación con el proyecto presentado por el beneficiario y con la aprobación de la Administración. Además, la memoria debe incluir toda la información necesaria para la correcta interpretación y comprensión de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.

b) Relación de los justificantes imputados, mediante una lista numerada, ordenada sistemática y detalladamente de todos los documentos que permitan la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas de la subvención, como también de su coste.

c) Documentación justificativa de los gastos realizados, que debe incluir una copia de las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente y ajustándose a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del IVA (BOE nº 286, de 29 de noviembre).

d) Además, según el objeto de la subvención, tiene que adjuntarse un ejemplar de los trabajos de documentación, análisis e investigación que se hayan llevado a cabo; un ejemplar del texto de las ponencias disponibles o de la documentación entregada a los participantes en la organización de congresos, seminarios, jornadas, presencia en ferias y actividades similares, y, en el supuesto de asistencia a estos acontecimientos, un certificado de la entidad organizadora que

acredite la asistencia de la entidad beneficiaria; o un ejemplar de la publicación efectuada, en el caso de edición de folletos, campañas publicitarias y otras actuaciones análogas.

El plazo para presentar la cuenta justificativa ante la Dirección General de Trabajo acaba el día 30 de noviembre de 2008 o el día que se determine en la resolución de concesión de ayudas.

5. De acuerdo con el artículo 40.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el caso de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario ha de solicitar y aportar al expediente, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de servicios o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

Decimooctavo

Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas las previstas en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

2. Además, en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones se deberá hacer constar que están cofinanciadas en un 50% por la Consejería de Trabajo y Formación y por el Fondo Social Europeo en las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) num. 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, ya señalado, indicando el programa Operativo FSE Illes Balears 200-2013 y la leyenda 'invertimos en su futuro'. Los beneficiarios habrán de aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación junto con la presentación de la cuenta justificativa.

Decimonoveno

Contra esta Resolución – que pone fin a la vía administrativa- se puede interponer un recurso de reposición ante la Consejera de Trabajo y Formación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la ley 3/2003, de 26 de marzo de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Vigésimo

Esta resolución comenzará a producir efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

La Consejera de Trabajo y Formación

Margarita Nájera Aranzábal

Palma, 30 de mayo de 2008

— o —

Num. 10520

Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de 4 de junio de 2008 por la que se aprueba la convocatoria para conceder ayudas públicas destinadas a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar mediante del ejercicio de los derechos de reducción de jornada y de excedencia voluntaria, cofinanciada en un 50% por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013.

Según el artículo 2 del Reglamento (CE) num. 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo, la función del mismo es contribuir a ejecutar las prioridades de la Unión Europea por lo que respecta a reforzar la cohesión económica y social mejorando la ocupación y las oportunidades de trabajo, favoreciendo un alto nivel de ocupación y la creación de mas y mejores puestos de trabajo.

En aplicación de esta previsión, se ha aprobado el Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013, con el fin de atender las prioridades y objetivos de la Comunidad Autónoma en materias como son el incremento de la par-

ticipación de las personas económicamente inactivas en el mercado de trabajo, la lucha contra la exclusión social, el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación.

El programa Operativo FSE Illes Balears 2007-2013 se articula en cinco ejes prioritarios, el segundo de los cuales se dirige a fomentar el empleo, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres. Entre otros objetivos, este eje contempla medidas de acceso al empleo de mejora de la participación sostenible y de los progresos de la mujer en el empleo al objeto de reducir la segregación sexista en el mercado laboral, así como medidas para conciliar la vida laboral y la privada como la de facilitar la atención de hijos y personas dependientes.

El artículo 14 de la Constitución Española establece el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación por razón de sexo. El artículo 9.2 del texto constitucional dispone, por otra parte, el deber de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los cuales se integra sean reales y efectivas, así como el de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; además, el artículo 39.1 les atribuye el deber de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

La Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras (BOE nº 266, de día 6 de noviembre) completa la transposición a la legislación española de las directrices marcadas por la normativa internacional y comunitaria e introduce cambios legislativos en el ámbito laboral para que los trabajadores puedan participar de la vida familiar, haciendo camino para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, facilitando que éstos últimos puedan participar en el cuidado de los hijos desde el momento del nacimiento o de la incorporación a la familia.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo) pone especial atención a la corrección de desigualdades en el ámbito de las relaciones laborales de manera que reconoce el derecho a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar y fomenta una corresponsabilidad entre hombres y mujeres en el momento de asumir las obligaciones familiares.

En aplicación de los principios contenidos en la Ley Orgánica 3/2007 señalada y al objeto de fomentar la mayor corresponsabilidad indicada, en la convocatoria se mejora la cuantía de las subvenciones a hombres que disfruten de la reducción de jornada del artículo 37.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de día 29) o de la excedencia voluntaria prevista en el artículo 46.3 del mismo texto legal.

La Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 (BOIB núm. 73, de 12 de mayo) establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación. El artículo 1 de la Orden señalada dispone que tiene por objeto establecer las bases que regulan las subvenciones de la Consejería de Trabajo y Formación que, por sus características, permiten unas bases comunes, con la finalidad de llevar a cabo actividades de utilidad pública o de interés social o bien para la consecución de un finalidad pública, relacionadas con las competencias atribuidas en la Consejería. En el punto 2.10 de este mismo artículo, aparece la inserción laboral de las mujeres y la conciliación de la vida laboral y la familiar como actividad objeto de subvención.

La presente resolución aprueba la convocatoria de ayudas para el año 2008, destinadas a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar previstas en el 1.2.10) de la citada Orden de bases reguladoras, dando así apoyo a los trabajadores y trabajadoras que reduzcan su jornada de trabajo o que pasen a la situación de excedencia voluntaria en ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 37.5 i 46.3, respectivamente, del Estatuto de los trabajadores, así como a las empresas que contraten a mujeres desempleadas para sustituir a las personas trabajadoras que hayan hecho uso de los indicados derechos a la reducción de jornada o a la excedencia voluntaria.

Las medidas dirigidas a la conciliación de la vida laboral y familiar establecidas en esta convocatoria están cofinanciadas en un 50% por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE Illes Balears 2007-2013.

De acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de subvenciones (BOIB nº 196, de 31 de diciembre) el procedimiento para la concesión de subvenciones debe iniciarse siempre de oficio mediante una convocatoria cuando la selección de los posibles beneficiarios deba hacerse en régimen de concurrencia. Por su parte, el artículo 3 de la Orden de bases ya citada prevé que las convocatorias correspondientes deben aprobarse mediante resolución del consejero competente en materia de Trabajo y Formación y han de publicarse en el *Bulletin Oficial de les Illes Balears*.

El artículo 15 del mismo Decreto Legislativo establece el contenido mínimo de la convocatoria de ayudas, que ha de ser aprobada por el órgano competente y publicada en el *Boletín Oficial de les Illes Balears*.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y una vez emitido el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de concesión de ayudas destinadas a fomentar la conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores y trabajadoras a través del ejercicio de los derechos a reducción de jornada y a excedencia voluntaria para atención de hijos u otras personas dependientes en los términos previstos en los artículos 37.5 y 46.3, respectivamente, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como a fomentar la contratación de trabajadoras para sustituir al personal en situación de reducción de jornada o de excedencia.

2. A estos efectos, se establecen los siguientes programas:

- Programa I: Ayudas destinadas a apoyar a los trabajadores y trabajadoras que reduzcan su jornada entre un octavo, como a mínimo, y la mitad, como máximo, de su jornada de trabajo con motivo de la atención directa de menores de quienes se tenga la guarda legal con edades comprendidas entre 0 y 8 años, así como para atender el resto de colectivos contemplados en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.

- Programa II: Ayudas destinadas a apoyar a los trabajadores y a las trabajadoras que pasen a la situación de excedencia voluntaria por atención de hijos o de personas dependientes en los términos previstos en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

- Programa III: Ayudas a las empresas que contraten a mujeres desempleadas para sustituir a trabajadores y trabajadoras que se hayan acogido al derecho a la reducción de jornada previsto en el mencionado artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores o que ejerzan el derecho de excedencia voluntaria previsto en el artículo 46.3 del mismo texto legal.

Segundo

Bases reguladoras

Las ayudas concedidas como consecuencia de la aprobación de esta convocatoria, se rigen por el Orden del Consejero de Trabajo y Formación, de 4 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, en materia de Trabajo y Formación (BOIB nº 73, de 12 de mayo).

Tercero

Partidas presupuestarias

1. El crédito total asignado a las ayudas previstas en esta convocatoria es de un millón doscientos mil euros (1.200.000 €) distribuidos con cargo a las partidas que a continuación se indican de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de Illes Balears para el año 2008, por los siguientes importes:

- Programa I y II: un millón ciento ochenta mil euros (1.180.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 19201 322A01 48000.00 19112.

- Programa III: veinte mil euros (20.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 19201 322A01 47000.00 19112.

La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

2. La concesión de ayudas previstas en esta convocatoria queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias previstas en el punto anterior.

Cuarto

Ámbito temporal y territorial de aplicación

1. El plazo para iniciar y/o disfrutar la reducción de jornada o la excedencia voluntaria deberá estar comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2008 (fecha de finalización de presentación de solicitudes prevista en esta convocatoria).

Las contrataciones de trabajadoras para sustituir a los trabajadores o las trabajadoras acogidos a la reducción de jornada o a la situación de excedencia voluntaria a que se refiere el Programa III se han de haber iniciado en el mismo periodo indicado.

2. Los trabajadores y trabajadoras beneficiarios de las ayudas previstas en los Programas I y II de esta convocatoria, deben tener su domicilio y prestar sus servicios en centros de trabajo ubicados en las Illes Balears.

Las empresas que contraten trabajadoras en sustitución de trabajadores y trabajadoras en reducción de jornada o excedencia señalados en el Programa III deben desarrollar su actividad y tener su centro de trabajo en les Illes Balears. Del mismo modo, las mujeres sustitutas que se contraten deben tener su domicilio en esta comunidad autónoma y prestar servicios en centros de trabajo ubicados en la misma.

Quinto

Beneficiarios y Requisitos

1. Programa I: Pueden beneficiarse de las ayudas previstas en el programa I de esta convocatoria, los trabajadores y trabajadoras solicitantes que hagan ejercer el derecho que les confiere el artículo 37.5 del Estatuto de los trabajadores y reduzcan la duración de su jornada de trabajo un octavo, como mínimo, y hasta un máximo de la mitad, por los siguientes motivos:

a) Guarda legal de un menor de 0 a 8 años por nacimiento, adopción o acogimiento, una vez transcurrido el periodo de descanso maternal, o por tener a su cargo una persona discapacitada física, psíquica o sensorial que no lleve a cabo ninguna actividad retribuida.

b) Atención directa de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, el cual por razones de edad, de accidente o enfermedad, no se pueda valer por sí mismo y no lleva a cabo ninguna actividad retribuida.

2. Programa II: Pueden beneficiarse de las ayudas previstas en el

Programa II de esta convocatoria, los trabajadores y las trabajadoras solicitan-tes que ejerzan el derecho que les confiere el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores de disfrutar de un periodo de excedencia voluntaria de la duración y por los motivos siguientes:

a) Hasta un máximo de tres años por atención directa de cada hijo o hija, ya sea natural o adoptivo en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o si procede, desde la fecha de la resolución judicial o administrativa.

b) Hasta un máximo de dos años, excepto si se ha establecido una duración mayor por negociación colectiva, por atención directa de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por motivos de edad, accidente o enfermedad no se pueda valer por sí mismo y no ejerza actividad retribuida.

3. Programa III. Se pueden beneficiar de las ayudas previstas en el Programa III de esta convocatoria las empresas solicitantes que reúnan los requisitos siguientes:

a) Contratar mujeres desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, mediante un contrato de trabajo que cubra la jornada reducida, para sustituir a los trabajadores y las trabajadoras que se hayan acogido a las reducciones de jornada a que se refiere el Programa I, o la jornada de los trabajadores y trabajadoras que se hayan acogido a las situaciones de excedencia voluntaria previstas en el Programa II.

b) Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, lo cual se ha de acreditar en el momento de hacer la solicitud.

c) Acreditar que la empresa ha realizado la organización preventiva a través de alguna de las modalidades previstas en el Capítulo III del Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE nº 27, de 31 de enero); que ha efectuado la auditoría correspondiente, en su caso, de conformidad con el Capítulo V del mismo Real Decreto; así como que ha realizado y revisado el Plan de Prevención, de conformidad con el citado Real Decreto 39/1997 y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 27 de junio de 1997, que desarrolla el Reglamento de Servicios de Prevención (BOE nº 159, de 4 de julio).

d) Las empresas de más de 50 trabajadores deberán cumplir la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de trabajadores discapacitados, salvo que tengan debidamente autorizadas medidas alternativas, de conformidad con lo dispuesto en el RD 27/2000, de 14 de enero (BOE nº 22, del 26 de enero), modificado por RD 290/2004, de 20 de febrero (BOE nº 45, de 21 de febrero), y en la Orden de 24 de julio de 2000 (BOE nº 190, de 9 de agosto), o que las tengan en trámite de autorización en la fecha de publicación de esta convocatoria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

4. Además, todas las personas solicitantes de ayudas previstas en cada uno de los programas a que se refiere esta convocatoria han de cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar al corriente, con anterioridad a la propuesta de resolución, de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en los plazos que establece la normativa sobre subvenciones. La solicitud de ayudas comporta la autorización para que la Conserjería de Trabajo y Formación compruebe que la persona solicitante está al corriente de esta obligación, excepto en el caso de denegación expresa del consentimiento, supuesto que habrá de aportar la certificación correspondiente conjuntamente con la solicitud de ayudas.

b) No estar inmerso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobada por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Sexto

Prohibiciones y exclusiones

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria deberán contemplar las siguientes prohibiciones y exclusiones:

a) Las ayudas no podrán compatibilizarse con el período de descanso maternal, pudiendo concederse tan pronto finalice el mismo.

b) No podrán ser objeto de subvención las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o empresaria o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

Séptimo

Importes de las ayudas

1 Programa I:

A) Si la reducción de jornada esta comprendida entre 12,50% y un 24,99%, se puede acceder a las subvenciones siguientes:

a) Si la persona que disfruta de una reducción de jornada es una mujer, puede percibir una subvención de ochenta euros (80€) mensuales, hasta un máximo de novecientos sesenta euros (960€).

b) En el caso que el beneficiario de las ayudas sea un hombre, la subvención será de noventa euros (90€) mensuales hasta un máximo de mil ochenta euros (1080€).

B) Si la reducción de jornada esta comprendida entre un 25% y un 50%, se puede acceder a las subvenciones siguientes:

a) Si la persona que disfruta del derecho de reducción de jornada es una mujer, puede percibir una subvención de ciento sesenta euros (160€) mensuales, hasta un máximo de mil novecientos veinte euros (1920€).

b) En el caso que el beneficiario de las ayudas sea un hombre, la subvención será de ciento ochenta euros (180€) mensuales hasta un máximo de dos mil ciento sesenta euros. (2160€).

c) Los trabajadores o trabajadoras que se hayan beneficiado de estas subvenciones en ejercicios anteriores, las pueden solicitar de nuevo en esta convocatoria para la misma o diferente situación familiar que de derecho a la reducción de jornada según el artículo 37.5 del Estatuto de los trabajadores, siempre que la reducción sea de al menos 1/8 hasta la mitad de la jornada. No obstante esto, las cantidades percibidas por el mismo concepto en años anteriores se ha de deducir de los límites antes indicados, de manera que en ningún caso no se puedan sobrepasar estos límites por cada una de las situaciones familiares que dan derecho a la reducción de jornada según el artículo 37.5 del Estatuto de los trabajadores.

d) Los importes de las ayudas establecidas en este Programa, se han de reducir en proporción a la jornada de trabajo pactada o, si no, a la jornada trabajada efectivamente, cuando se trate de reducciones efectuadas para trabajadores o trabajadoras ocupadas a tiempo parcial.

2. Programa II:

a) Las trabajadoras solicitantes que disfruten del derecho de excedencia voluntaria podrán percibir una subvención de dos mil cuatrocientos euros (2.400€) anuales. Si el periodo de excedencia es inferior a la duración prevista en el apartado quinto, punto 2, de esta convocatoria, la ayuda se reducirá proporcionalmente.

b) En el caso que el beneficiario de las ayudas sea un hombre, la subvención será de tres mil euros (3.000€) anuales, con la correspondiente reducción si el periodo de excedencia es inferior a la duración prevista en el apartado quinto, punto 2, señalado.

c) Los importes de las ayudas establecidas en este Programa, se han de reducir en proporción a la jornada de trabajo pactada o, si no, a la jornada trabajada efectivamente, cuando se trate de excedencias de trabajadores o trabajadoras empleados a tiempo parcial.

3. Programa III. Las empresas que soliciten las subvenciones previstas en el Programa III de esta convocatoria pueden percibir las ayudas siguientes:

A) Empresas que contraten una mujer desempleada en sustitución de un trabajador o trabajadora que disfrute del derecho a reducción de jornada prevista en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores:

a) En general, una subvención equivalente a una reducción del 50% de las cuotas empresariales de la Seguridad Social para contingencias comunes correspondiente a la trabajadora substituta, sin que pueda sobrepasar el límite de setenta euros (70€) mensuales, con un máximo de ochocientos cuarenta euros (840€), mientras mantengan el contrato de la trabajadora substituta.

b) Cuando la trabajadora substituta sea desempleada de larga duración, la subvención que he de percibir la empresa beneficiaria ha de ser la equivalente al 75% de las cuotas empresariales de la Seguridad Social para contingencias comunes correspondientes a la trabajadora substituta, sin que pueda sobrepasar el límite de cien euros (100€) mensuales, con un máximo de mil doscientos euros (1.200€), mientras mantenga el contrato de trabajo. Se ha de entender que se da la condición de desempleada de larga duración cuando la trabajadora se ha mantenido en la situación de desempleo e inscrita ininterrumpidamente en la Oficina del Servicio de Ocupación durante un periodo mínimo de doce meses. A estos efectos, se ha de considerar como interrupción haber trabajado durante un periodo acumulado de 90 días mas al largo del año.

c) Las empresas que hayan sido beneficiarias de estas ayudas en anteriores ejercicios, las pueden volver a solicitar en esta convocatoria. No obstante esto, a las cantidades percibidas por el mismo concepto en años anteriores se les ha de deducir de los límites máximos indicados, de manera que en ningún caso se puedan sobrepasar estos límites.

B) Empresas que contraten una mujer desempleada en sustitución de un trabajador que disfrute del derecho de excedencia voluntaria previsto en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores:

a) En general, una subvención equivalente a una reducción del 75% de las cuotas empresariales de la Seguridad Social por contingencias comunes correspondientes a la trabajadora substituta, sin que pueda sobrepasar el límite de doscientos quince euros (215€) mensuales, con un máximo de dos mil quinientos ochenta euros (2.580), mientras mantengan el contrato de la trabajadora substituta.

b) Cuando la trabajadora substituta sea desempleada de larga duración, la subvención que ha de percibir la empresa beneficiaria ha de ser al equivalente al 100% de las cuotas empresariales de la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente a la trabajadora substituta, si que pueda sobrepasar el límite de doscientos cincuenta euros (250€) mensuales, con un máximo de tres mil euros (3.000), mientras mantenga el contrato de trabajo. La condición de desempleada de larga duración se ha de entender en los mismos términos que los indicados en el punto 3.A.b) de este apartado séptimo.

Octavo

Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes se inicia el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears y fina-

liza el 30 de septiembre de 2008.

2. Los modelos oficiales de solicitud de las ayudas pueden obtenerse en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Formación, ubicada en la Gran Vía Asima 2, 9ª planta, de Palma, o en cualquiera de las oficinas públicas del Servicio de Empleo de Illes Balears, así como en la página web de la Consejería en la dirección electrónica <http://treballiformacio.caib.es>.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro general de la Consejería de Trabajo y Formación o en cualquiera de las formas establecidas en derecho de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero).

Cuando el solicitante sea persona jurídica efectuará su petición de ayuda a través de su representante legal debidamente acreditado.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los exigidos en la Orden de bases reguladoras y en esta Convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se considerará desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992.

5. Las personas solicitantes deben adjuntar a la solicitud la documentación que acredite los requisitos establecidos en el apartado quinto de esta Convocatoria.

Noveno

Documentación

1. Programas I: Los trabajadores y trabajadoras que soliciten las subvenciones previstas en el Programa I deben aportar con la solicitud la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

a) DNI (copia y original para su cotejo) donde conste su residencia en algún municipio de las Illes Balears o, si no consta, certificado de empadronamiento, a efectos de acreditar su residencia en Illes Balears.

b) Declaración responsable, según el modelo anexo, de haberse iniciado la reducción de jornada en ejercicio del derecho previsto en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores. La declaración responsable indicará la fecha de inicio de la reducción y la de finalización prevista, así como el porcentaje de jornada reducida y el horario al cual se aplica, el tipo de contrato en vigor y la identificación del menor o familiar a su cuidado.

c) Libro de familia del trabajador o la trabajadora que se acoja a la reducción de jornada o, en su caso, documentación acreditativa de la relación de parentesco o guarda legal.

2. Programa II. Los trabajadores y las trabajadoras que soliciten las subvenciones previstas en el Programa II han de aportar con la solicitud la documentación siguiente en original o fotocopia compulsada:

a) DNI (Copia y original para compulsarla), en que conste la residencia en algún municipio de las Illes Balears o, si no consta, un certificado de empadronamiento, al efecto de acreditar su residencia en esta Comunidad Autónoma.

b) Declaración responsable, según el modelo anexo, que se ha iniciado la excedencia voluntaria en ejercicio del derecho previsto en el artículo 46.3 del Estatuto de los trabajadores. La declaración responsable ha de indicar la fecha de inicio de la excedencia y la de finalización prevista, el tipo de contrato en vigor y la identificación del menor o del familiar que esta a su cuidado.

c) Libro de familia del trabajador o de la trabajadora que se acoja a la excedencia o, si procede, la documentación acreditativa de la relación de parentesco o de guarda legal.

d) Informe de vida laboral del trabajador o trabajadora emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con tal de comprobar la baja en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social con motivo de la excedencia.

3. Programa III. Las empresas solicitantes de las ayudas previstas en el Programa III acreditarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado quinto de esta convocatoria con la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

a) Acreditación de la personalidad jurídica de la empresa solicitante, mediante escritura pública o acta de constitución, si procede, junto con la acreditación de su inscripción en el registro correspondiente.

b) DNI/NIF del empresario cuando sea persona física, o CIF cuando sea persona jurídica.

c) Acreditación de la representación que tiene la persona que firma la solicitud para actuar ante la Administración Pública, y su DNI/NIF.

d) Vida laboral de los trabajadores o trabajadoras sustitutos.

e) Contrato de trabajo de la trabajadora sustituta en el que consten la causa y la duración de la sustitución, así como la jornada laboral real (que debe coincidir con la reducción hecha por el trabajador o la trabajadora sustituidos o con la jornada del trabajador o trabajadora en excedencia, de acuerdo con la vida laboral aportada).

f) Certificado de la oficina del servicio público de empleo acreditativo de que en el momento de contratar a la trabajadora sustituta, ésta se encontraba desempleada e inscrita en demanda de empleo. El certificado también deberá hacer constar la antigüedad en demanda de empleo.

g) Declaración jurada del empresario donde la retribución de la trabajadora sustituta y la base reguladora de cotización a efectos de calcular la cuota por contingencias comunes.

h) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social se efectuará mediante el certificado correspondiente expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

i) Respecto del requisito previsto en la el punto número 3 del apartado quinto, la empresa solicitante debe aportar documentación que acredite que ha realizado la organización de la actividad preventiva, la auditoría correspondiente, en su caso, y el plan de prevención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE nº 269, de día 10 de noviembre), el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE nº 27, de 31 de enero) y la Orden Ministerial de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Reglamento de Servicios de Prevención (BOE nº 159, de 4 de julio). Las entidades que han presentado a la Consejería de Trabajo y Formación una solicitud de subvención con anterioridad quedan exentas de presentar la documentación exigida para la prevención de riesgos, si la presentaron en su momento para las mismas subvenciones, salvo que, con posterioridad, se hayan modificado las condiciones iniciales.

j) Las empresas de más de 50 trabajadores, deberán presentar junto con la solicitud, declaración de cumplir la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de los trabajadores discapacitados, o de tener debidamente autorizadas las medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2 por 100 a favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores (BOE nº 22, de 26 de enero), modificado por RD 290/2004, de 20 de febrero (BOE nº 45, de 21 de febrero), y en la Orden de 24 de julio de 2000 (BOE nº 190, de 9 de agosto), o que las tengan en trámite de autorización en la fecha de publicación de esta Orden en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Junto con la solicitud, se puede autorizar a la Conserjería de Trabajo y Formación para que pueda obtener informes de vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social a que se refieren los puntos 2.d) i 3.d) de este apartado décimo, como también los certificados de la Oficina del Servicio Público de Ocupación sobre inscripción como personas desocupadas a que se refiere el punto 3.f) de este mismo apartado. Si no se aporta la autorización expresa, la persona solicitante habrá de presentar esta documentación adjunta a las solicitudes de ayuda.

5. Además, los solicitantes de las ayudas de cualquiera de los programas previstos en esta convocatoria deben aportar la siguiente documentación:

a) Declaración donde consten las subvenciones o ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales o, en su caso, una declaración expresa de no haber solicitado ninguna otra. La persona interesada debe declarar las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto mediante un escrito presentado ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se conceda la subvención o presente nuevas solicitudes de ayudas.

b) Acreditación de no estar sometido a ninguna de las prohibiciones incluidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, que debe hacerse de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

c) Modelo TG-002 debidamente cumplimentado.

Decimo

Régimen de concesión de subvenciones

1. En aplicación del artículo 5.5 de la Orden de bases reguladoras, la concesión de las ayudas debe hacerse aplicando un criterio de resolución por riguroso orden de entrada de las solicitudes en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Formación o en los registros i las oficinas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero), hasta cubrir la disponibilidad presupuestaria, ya que, de acuerdo con su naturaleza, no son necesarias ni la comparación ni la prelación de las solicitudes en un único procedimiento.

2. Asimismo, las solicitudes de ayuda pueden resolverse individualmente aunque no se haya extinguido el plazo para presentarlas, así como entren en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Formación. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de que acabe el plazo de presentación de solicitudes, deberá suspenderse la concesión de nuevas ayudas mediante una resolución publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Decimoprimer

Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes es la Dirección General de Trabajo.

2. De conformidad con el artículo 7 de las bases reguladoras, las solicitudes de ayudas se resolverán motivadamente por la Consejera de Trabajo y Formación, con la propuesta previa del director general de Trabajo y con el informe del técnico competente. En las resoluciones de concesión se fijará con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud

se entenderá desestimada.

4. La notificación de la resolución deberá practicarse con las exigencias y en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero).

Decimosegundo

Pago y justificación

1. Respecto de las ayudas previstas en los Programas I y II, se podrá abonar el 100% de la subvención concedido una vez que la persona beneficiaria acredite que se ha iniciado la reducción de jornada o la excedencia voluntaria, de acuerdo con el artículo 37.1.b) del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, en relación con el artículo 25.2.b) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las Leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB nº 122, de 2 de septiembre) i en atención a la Resolución del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 29 de mayo de 2008, en la que se autoriza el pago anticipado de las ayudas previstas en esta convocatoria. De conformidad con el artículo 25.3.b) del citado Decreto 75/2004, y de acuerdo con la mencionada Resolución del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, se exige a la persona beneficiaria de presentar garantía.

2. Por lo que se refiere a las ayudas establecidas en el Programa III, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo sexto, de las bases reguladoras, y dado que el objeto de las ayudas es la contratación de trabajadoras en sustitución del personal que ejerza sus derechos a reducción de jornada reducida o que pasen a la situación que se ha formalizado el contrato de trabajo con la trabajadora desempleada para sustituir a los trabajadores o a las trabajadoras que ejerzan su derecho a reducción de jornada o de excedencia, mediante la documentación aportada para la concesión de las ayudas, detallada en el apartado noveno de esta convocatoria, con la cual se justifica la realización de las acciones del Programa III.

Además, se puede requerir a la empresa solicitante para que aporte alguno de los siguientes documentos justificativos:

a) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social del trabajador o trabajadora sustituida.

b) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la trabajadora sustituida.

3. El cumplimiento de las acciones subvencionables correspondientes al Programa I se justificará mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) nóminas de los últimos tres meses en que la persona solicitante trabajó a jornada sin reducción.

b) Nóminas correspondientes al período subvencionado, al objeto de comprobar que la reducción de jornada se ha mantenido como mínimo durante ese período y que ha conllevado la correspondiente disminución salarial.

c) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, la persona interesada puede autorizar a la Consejería de Trabajo y Formación para que pueda obtener esta documentación.

El plazo para aportar dicha documentación acaba día 31-1-2009.

4. El cumplimiento de las acciones subvencionables al Programa II, se justificará mediante la aportación del informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social al objeto de comprobar que la excedencia se ha mantenido como mínimo durante el período subvencionado. El plazo para presentar esta documentación acaba día 31-1-2009. No obstante, la persona interesada puede autorizar a la Consejería de Trabajo y Formación para que pueda obtenerla.

Decimotercero

Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios de ayudas las que se establecen en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de subvenciones.

2. Las empresas que se hayan acogido al Programa III, están obligadas a mantener la estabilidad en el empleo de las trabajadoras sustitutas como mínimo durante el período de reducción de jornada o de excedencia voluntaria de la persona sustituida. En caso de baja de la trabajadora sustituta en la empresa por cualquier motivo, deberá ser substituida por otra trabajadora en las mismas condiciones que la que causa baja.

Además, deberán comunicar a la trabajadora sustituta que la contratación ha sido objeto de una ayuda cofinanciada por la Consejería de Trabajo y Formación y el Fondo Social Europeo en los términos que se indican en el apartado quince de esta convocatoria y acreditar que ha efectuado esta comunicación.

Decimocuarto

Cofinanciación de las ayudas por el Fondo Social Europeo

1. Las ayudas de los Programas previstos en esta convocatoria están cofinanciados en un 50% por el Fondo Social Europeo por medio del Programa Operativo Fondo Social Europeo Illes Balears 2007-2013.

Décimo sexto

Información y publicidad del cofinanciamiento para el Fondo Social

Europeo

1. Las acciones subvencionadas por el Fondo Social Europeo han de ser objeto de la información y publicidad adecuadas, de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento (CE) num. 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, mediante el cual se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y Desarrollo Regional y se deroga el Reglamento (CE) num. 1260/1999 y el Reglamento (CE) num. 1080/2006 del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el cual se deroga el Reglamento (CE) num. 1783/1999.

2. En todas las manifestaciones de información y publicidad se ha de hacer constar el cofinanciamiento en un 50% por la Consejería de Trabajo y Formación y por el Fondo Social Europeo con cargo al Programa Operativo FSE Illes Balears 2007-2013, como también la leyenda 'Invertim en el teu futur'. Concretamente, las empresas que se acojan al Programa III habrán de comunicar a las trabajadoras sustituidas que la contratación ha sido objeto de una ayuda cofinanciada en las condiciones señaladas y acreditar documentalmente que se ha efectuado dicha comunicación.

3. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) num. 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, señalada, la aceptación de la ayuda cofinanciada por el Fondo Social Europeo implica que el beneficiario acepta su inclusión en la lista de beneficiarios publicada de acuerdo con el artículo 7, apartado 2, letra d) del mismo reglamento.

Decimosexto

Régimen de minimis

1. Las ayudas a empresas previstas en el Programa III de esta Resolución están sometidas al régimen de minimis, en las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) num. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado de la CE de ayudas de minimis. Esta circunstancia se ha de señalar expresamente en la resolución de concesión de subvenciones.

2. A estos efectos, las empresas han de aportar también una declaración sobre todas las ayudas de minimis recibidas durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud, como también de las solicitadas pendientes de resolución, o cuando proceda, una declaración de no haber solicitado ninguna.

3. El importe máximo total de ayudas públicas concedido en concepto de ayudas de minimis que un empresa puede recibir durante un período de tres años, a partir de la concesión de la primera ayuda de este tipo, no puede superar los doscientos mil euros (200.000 €), de acuerdo con el citado Reglamento (CE) num. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre.

Decimoséptimo

Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

El importe de las subvenciones concedidas no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, asiladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que ha de desarrollar la persona beneficiaria.

Decimooctavo

Control y seguimiento

1. La Consejería de Trabajo y Formación puede llevar a cabo periódicamente controles de seguimiento a los beneficiarios o beneficiarias de las ayudas y subvenciones otorgadas de conformidad con esta convocatoria, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Los beneficiarios o beneficiarias han de facilitar, en cualquier momento y en el plazo que se disponga, la documentación que les sea requerida.

2. A estos efectos, la Consejería de Trabajo y Formación podrá hacer las comprobaciones oportunas por medio de los informes de Vidal laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, excepto en el supuesto que la persona interesada no la haya autorizada para obtenerlos, circunstancia en que el beneficiario o beneficiaria habrá de presentar, antes del día 30 de junio de cada año, un informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

La comprobación de no haber llevado a cabo la reducción de jornada durante todo el período subvencionado con la correspondiente disminución salarial, o de no haberlo hecho en los porcentajes establecidos en el apartado séptimo de esta convocatoria, puede comportar la iniciación de un procedimiento de reintegro parcial o total de la subvención. También se puede iniciar el procedimiento de reintegro con la comprobación de no haber disfrutado la persona beneficiaria la excedencia voluntaria durante todo el período subvencionado y con la constatación de no haber mantenido las empresas la contratación de las trabajadoras sustitutas como mínimo durante dicho período.

4. Igualmente, la persona beneficiaria, se habrá de someter a las actuaciones de comprobación que ha de efectuar la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan, incluyendo las de cualquier órgano con competencias de control sobre las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Decimonoveno

La Consejera de Trabajo y Formación puede dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

Vigésimo

Contra esta Resolución- que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso de Reposición ante la Consejera de Trabajo y Formación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo en la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 46 de la ley 29/(1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Vigésimo primero

La presente resolución tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 4 de junio de 2008
La Consejera de Trabajo y Formación
 Margarita Nájera Aranzabal

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 9795

Resolución de la Directora General de Energía por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. Expte. TR 07/07

Hechos

1. El 14 de junio de 2007, Endesa Distribución Eléctrica, SL presentó en la Consejería de Comercio, Industria y Energía una solicitud de autorización (con núm. de registro de entrada 13795/2007) para la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Denominación instalación: REFORMA LÍNEA A 66 KV MARRATXÍ-SON MOLINES 1-2

TM: Palma

Descripción: La actuación consiste en el desmontaje de la línea desde el apoyo nº 28 hasta la subestación Son Molines, quedado el resto de la línea hasta la subestación de Marratxí temporalmente fuera de servicio, pendiente de una futura reutilización. El tramo de línea a desmontar es de 1.757 m. y supondrá la eliminación de cuatro cruzamientos.

2. El Jefe de la Sección I examinó la solicitud y emitió un informe favorable de los aspectos siguientes:

- La empresa solicitante ha adjuntado la documentación prevista en la normativa aplicable.

- Esta actuación dispone de permiso por parte de la Dirección General de Recursos Hídricos, que autoriza, con las condiciones señaladas, las obras de instalación de la línea de referencia.

- La documentación aportada ha sido sometida a información pública el 4 de agosto de 2007 y publicado en el BOIB núm. 118, sin que se hayan presentado alegaciones.

- El 22 de abril de 2008 la Comisión Balear de Medio Ambiente acordó informar favorablemente esta actuación, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el acuerdo.

- Esta actuación está prevista en la planificación energética, según comunicación del Operador del Sistema.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, desarrollada por el RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

2. El Decreto del Govern de les Illes Balears 99/1997, de 11 de julio, de tramitación de instalaciones eléctricas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 36/2003, de 11 de abril.

3. La Ley 11/2006, de 14 de setiembre, de evaluaciones de impacto ambiental en las Illes Balears.

4. El Decreto 11/2007, de 11 de julio, del Presidente de las Illes Balears, por el que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

5. La Orden de 17 de diciembre de 2003, de desconcentración de funciones en los directores generales.

Per todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar la instalación eléctrica que se detalla a continuación:

Titular: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Instalación: REFORMA LÍNEA A 66 KV MARRATXÍ-SON MOLINES 1-2

2. Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de referencia redactado por el ingeniero industrial D. Juan C. Ronda, visado por el COIIB con núm. 110607-1 y fecha 30-03-2007.

3. El titular está obligado a cumplir las condiciones impuestas por la CBMA según el acuerdo de 22 de abril de 2008, que se relacionan:

- Se cumplirán las prescripciones recogidas en el informe de la Dirección General de Recursos Hídricos de fecha 14 de febrero de 2008.

- Se cumplirán las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como el Plan de Vigilancia Ambiental.

4. De acuerdo con la Disposición Adicional, y los apartados 5 y 6 del artículo 26, de la normativa del Decreto 96/2005 de aprobación definitiva de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears, toda vez que la obra autorizada se realiza en ejecución de las determinaciones del citado Plan, y dado que está recogida con el grado de detalle suficiente para evaluar las características fundamentales, serán de aplicación plena, directa e inmediata, y además no será sometida a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por constituir actividades de interés supramunicipal, y quedará exenta de la sujeción al régimen de licencias, autorizaciones e informes establecido en la Ley 8/1995, de 30 de marzo, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de actividades clasificadas y parques acuáticos, reguladora del procedimiento y de las infracciones y sanciones. Por otra parte, las obras autorizadas quedaran sujetos al régimen impositivo previsto en el artículo 29 de la normativa del citado Decreto 96/2005.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución –que no agota la vía administrativa- se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Comercio, Industria y Energía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de recibirse la notificación, de acuerdo con lo que previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada per la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Directora General de Energía
 M^a Magdalena Tugores Bautista

Palma, 19 de mayo de 2008

— o —

Num. 9991

Resolución de la Directora General de Energía por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica a Gas y Electricidad Generación, SAU. Expte. RO 01/07

Hechos

1. El 18 de diciembre de 2007 Gas y Electricidad Generación, SAU, presentó en la Consejería de Comercio, Industria y Energía una solicitud de autorización (con núm. de registro de entrada 56586/2007) para la instalación eléctrica cuyas características principales se indican a continuación:

Denominación instalación: INSTALACIÓN DE DOS TURBINAS DE GAS DE 25 MW EN LA C.E. DE IBIZA

TM: Ibiza

Descripción: La actuación consiste en la instalación de dos turbinas de gas de ciclo abierto de 25 MW, TG nº 5 y TG nº 6, en la central eléctrica de Ibiza, además de dos transformadores principales, equipos auxiliares de control y protección, obra civil y adaptación de les subestaciones Ibiza 4 y Ibiza 5.

2. El Jefe de la Sección I ha examinado la solicitud y ha emitido un informe favorable de los aspectos siguientes:

- La empresa solicitante ha adjuntado la documentación prevista en la normativa aplicable.

- Según el informe 'Cobertura Probabilística de Demanda. Sistemas Eléctricos Insulares de las Islas Baleares. Período 2007-2016', emitido por el